

**ZAIBERT & ASOCIADOS  
ABOGADOS**

escritorio@zaibertlegal.com  
www.zaibertlegal.com

---

**BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

**DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE  
LEY DEL REGIMEN DE PROPIEDAD DE LAS VIVIENDAS DE LA GRAN  
MISION VIVIENDA VENEZUELA**

En la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 6.021, de fecha 6 de abril de 2011, fue dictado por el Presidente de la República el Decreto N° 8.143 mediante el cual dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen de Propiedad de las Viviendas de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

El Decreto Ley tiene por objeto desarrollar el régimen de los bienes, derechos y obligaciones relacionado con las previsiones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia de Terrenos y Vivienda, enclavado en el ámbito de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Este Decreto regula el régimen de propiedad sobre las viviendas, terrenos y demás bienes, así como la regulación de otros derechos y obligaciones en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, todo lo que constituye un sistema integral y distinto al contemplado en la Ley de Propiedad Horizontal y en la Ley de venta de Parcelas, por lo que las disposiciones de esas leyes no se aplicarán a lo regulado este Decreto, ni a las de éste a los asuntos regulados por aquéllas.

Las casas, apartamentos y otros inmuebles construidos o por construir, así como los terrenos asociados sobre los cuales se edificará la obra, destinados al cumplimiento de los objetivos de la Gran Misión Vivienda Venezuela y del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia de Terrenos y Vivienda podrán ser vendidos o enajenados como bienes individuales por el ejecutor o propietario, solo de conformidad con lo previsto en esa ley. Los contratos de venta y otras formas de enajenación de las casas, apartamentos y de los proyectos aludidos se declaran de posible e inexorable ejecución en el sentido previsto en el Código Civil, presumiéndose que son de uso conforme.

El estado garantizará el derecho de propiedad familiar y multifamiliar. La propiedad familiar recae sobre las viviendas previstas en la normativa, que han de ser adecuadas, seguras, higiénicas y con servicios básicos esenciales. La propiedad multifamiliar recae sobre los terrenos, inmuebles y cosas comunes de las edificaciones mencionadas.

Los terrenos sobre los cuales se haya construido o se proyecte construir las casas o edificios destinados a la Gran Misión Vivienda Venezuela, que sean propiedad de órganos o entes públicos, deberán ser transferidos a título gratuito y de manera irrevocable a la República.

La transmisión de la propiedad de los terrenos se realizará a los solos fines de que dichos terrenos pasen a ser parte integrante de la Propiedad Multifamiliar y, de que en ellos se realicen las obras vinculadas a la ejecución de los proyectos en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto o negocio jurídico en contravención a dichos fines.

Las disposiciones del Decreto son de orden público y se aplicarán con preferencia a cualquier otro del mismo rango.

El órgano Superior del Sistema de Vivienda y Hábitat será la autoridad competente responsable de la organización, coordinación, ejecución, seguimiento y supervisión del Decreto Ley.

El Decreto tiene 21 artículos y entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial.

Para ver el contenido completo del mismo, pulse [aquí](#).

---

***\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.***

Boletín redactado en fecha 06 de abril de 2011

Zaibert & Asociados